

Rad No.: 25-240-128108

Barranquilla, 17/06/2025

Señor(a)
ELVIRA ROSA GARAVITO
ismaelpinedapadilla@hotmail.com
luismunozricardo1@gmail.com
Calle 47 No. 53 - 71
Barranquilla.

Contrato: 1060232

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de mayo de 2025, radicada bajo el No. 25-012027, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 47 No. 53 – 71 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios.

El día 31 de marzo de 2025, la señora ELVIRA ROSA GARAVITO, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre (solicitud de ruptura de solidaridad de la deuda e inconformidad de cargos facturados).

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 31 de marzo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-117438 del 15 de abril de 2025, en la cual, se le confirmaron los cargos facturados y no se accede a la ruptura de solidaridad, por lo que, se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 22 de abril de 2025, la señora ELVIRA ROSA GARAVITO, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 25-240-117438 del 15 de abril de 2025. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-25-200941 del 2 de mayo de 2025, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 25-240-117438 del 15 de abril de 2025, y concedió recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitado el día 27 de mayo de 2025, toda vez que, este ya fue presentado.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
227399997